



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0476-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 21/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El doce de enero, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí declaró procedente el convenio de la Coalición, para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en la entidad para el proceso electoral 2017-2018. El veintiuno de marzo, el Partido Encuentro Social solicitó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí el registro de Humberto Aguilar Orozco y Samuel Hernández Hernández como integrantes de la fórmula de candidatos postulada por la Coalición, propietario y suplente, respectivamente, a diputados de mayoría relativa por el Distrito Electoral XIV, con cabecera en Tancanhuitz, San Luis Potosí. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí remitió a la Comisión Distrital XIV la referida solicitud de registro. El catorce de abril, la Comisión Distrital emitió los dictámenes de registro de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XIV, con sede en Tancanhuitz, en los cuales sólo declaró procedente el relativo al Partido Encuentro Social. Contra lo anterior, el once de mayo de dos mil dieciocho, Humberto Aguilar Orozco y Samuel Hernández Hernández presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Comisión Distrital Electoral XIV, del Consejo Estatal Electoral de la referida entidad, misma que con posterioridad remitió a la Sala responsable. El once de junio la Sala Regional Monterrey recibió la demanda de juicio ciudadano

referida en el punto que antecede y le asignó la clave de expediente SM-JDC-551/2018. El doce de junio siguiente la Sala responsable resolvió el juicio aludido determinando, entre otras cuestiones, imponer una multa al Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Distrital Electoral XIV, con sede en Tancanhuitz del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por incumplir con el mandato de dar aviso de la presentación de un medio de impugnación y la demora para hacerlo llegar ante la Sala responsable para su resolución. El dieciséis de junio de dos mil dieciocho, inconformes con tal determinación los hoy recurrentes interpusieron el presente recurso de reconsideración.

Con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, la demanda que da origen al presente recurso se debe desechar, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos artículos 7, párrafo primero, 19, párrafo 1, inciso b) y 66, párrafo 1, inciso a), todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que se actualiza la causa de improcedencia consistente en que la presentación del medio de impugnación sea extemporánea.